

“Por medio de la cual se precisa el alcance de las funciones de control interno disciplinario asignadas a la dirección administrativa y financiera, gerencia, asesor jurídico y profesional especializado 222-04, en cumplimiento de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021.”

EL GERENTE DE LA RAP-E REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, y en especial el numeral 3.6. del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional No. 007 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*.

Que el Decreto Ley 770 de 2005, determina el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

Que el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, ordena que *“Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de las competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”*.

Que el artículo 93 de la Ley 1952¹ de 2019, cuya entrada en vigencia fue prorrogada hasta el 1º de julio de 2021 por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, establece:

“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”

Que a su vez fue modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021 que establece:

Artículo 93. Control disciplinario interno. *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

91

"Por medio de la cual se precisa el alcance de las funciones de control interno disciplinario, asignadas a la dirección administrativa y financiera, gerencia, asesor jurídico y profesional especializado 222-04, en cumplimiento de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021."

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1o. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)*

De igual forma, la ley 2094 de 2021, en su artículo 3 que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, en el que se estableció que los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes:

"ARTÍCULO 3. Modificase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."

Así mismo la Procuraduría General de la Nación el 16 de julio de 2021 profirió Directiva No. 13, mediante la cual impartió "DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR LA LEY 2094 DE 2021, SEPARACIÓN DE FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, DOBLE INSTANCIA Y DOBLE CONFORMIDAD." En la que expresa:

"Por lo anterior, se requiere a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley que textualmente sostiene: "Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable."

Que según la Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitió "LINEAMIENTOS ORGANIZACIONALES PARA LA ADECUACIÓN DE LAS

o

“Por medio de la cual se precisa el alcance de las funciones de control interno disciplinario, asignadas a la dirección administrativa y financiera, gerencia, asesor jurídico y profesional especializado 222-04, en cumplimiento de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021.”

UNIDADES U OFICINAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS”

Que, de acuerdo con lo manifestado por la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuradora Auxiliar para Asuntos Disciplinarios, mediante consulta elevada por la entidad bajo radicado No. E-2022-245511 de fecha 21 de abril de 2022 (C-2022-2380506), donde concluye *“ De lo indicado se desprende que, sin perjuicio del modelo que cada entidad estructure en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador disciplinario, la OCID debe garantizar, en todos los procesos disciplinarios de su competencia, la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento; y si no puede satisfacer dicha prerrogativa enviara a la PGN ¹⁴ solo aquellos expedientes en los cuales se haya culminado la etapa instructiva¹⁵(procesos en los cuales ya se hayan notificado el pliego de cargos) ¹⁶. En esa misma línea si no puede garantizar la segunda instancia también procederá a remitirlos a la PGN.”*

Que la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, impuso que estas sean asumidas por dos dependencias diferentes e independientes entre sí, para conservar la imparcialidad del juzgamiento y respetar las garantías procesales, siendo necesaria la revisión de la estructura, planta de personal y manual de funciones y competencias de la RAP-E Región Central, adoptado mediante Resolución No. 258 de 2019 “Por el cual se actualiza el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Región Central RAP-E y se dictan otras disposiciones”, con el fin de asumir la nueva estructura del procedimiento disciplinario y en consecuencia el cumplimiento de la Ley.

Que mediante Resolución No. 258 de 2019 “Por el cual se actualiza el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Región Central RAP-E y se dictan otras disposiciones” se atribuyo funciones de control disciplinario a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Gerencia respectivamente.

Que en cuanto a la actual estructura y planta de personal de la RAP-E Región Central, establecidas mediante el Acuerdo Regional No. 007 de 2019 y la Resolución No. 058 de 2019, respectivamente, expedidos por la Junta Directiva y la Gerencia de la época, el control interno disciplinario está asignado a Dirección Administrativa y Financiera en primera instancia, y la entidad no cuenta con otra dependencia ni con funcionarios que conforme con sus funciones, se les pueda asignar en este momento, o la etapa de instrucción o la de juzgamiento, para garantizar que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 modificado

14. Cfr. Artículo 92 CGD

15. Esta remisión deberá atender lo dispuesto en el Decreto Ley 1851 del 21, <<[p] or el cual se modifican los decretos ley 262 y 265 de 2000 con el fin de reconfigurar la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación, modificar el régimen de competencias internas crear, fusionar cargos y determinar los funcionarios que los ocupaban a donde pasaran a ocupar los nuevos cargos que se creen, así como la reasignación o cambio de la estructura de funcionamiento y asignación de las diferentes funciones y cargos de los empleados y se dictan otras disposiciones>>, en armonía con la resolución 113, del 08/04/2022 <<[p] or la cual se distribuyen y asignan de manera transitoria competencias en materia de instrucción y juzgamiento a las procuradurías territoriales y se crean secretarías comunes territoriales>>

16. Cfr. Artículos 213 y 225 del CGD

"Por medio de la cual se precisa el alcance de las funciones de control interno disciplinario, asignadas a la dirección administrativa y financiera, gerencia, asesor jurídico y profesional especializado 222-04, en cumplimiento de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021."

por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que conforme al numeral 5 de la descripción de Funciones Esenciales del empleo de Director Administrativo y Financiero Código 009, Grado 02, Nivel Directivo, contemplado en el manual de funciones anteriormente citado, actualmente se encuentra en cabeza de dicho funcionario la función de "Efectuar la aplicación y coordinación del Control Interno Disciplinario de la Entidad, de conformidad con el Código Disciplinario Único y demás disposiciones legales vigentes." por lo que se hace necesario precisar que el alcance de dicha función se encuentra limitada hasta la etapa de instrucción en primera instancia, quien a su vez cuenta con un apoyo para desarrollar dicha labor como lo establece el manual de funciones del profesional especializado Código 222 Grado 04 quien tiene a cargo "Sustanciar las actuaciones proferidas dentro de los procesos que tengan que ver con el desarrollo del Control Interno Disciplinario, de acuerdo con la normatividad vigente."

Ahora bien, atendiendo las etapas del proceso disciplinario vigente a la fecha, se tendrá que el juzgamiento estará a cargo de la GERENCIA de la entidad por intermedio del Asesor Jurídico Código 105 Grado 0, quien garantizará la independencia, imparcialidad y autonomía entre las dos etapas que establece por hoy la Ley 2094 de 2021, razón por la cual se hace necesaria la modificación parcial de los manuales de funciones delimitando dichas atribuciones y estableciendo los perfiles de los cargos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero en lo que respecta a las funciones atribuidas a la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad, contempladas en la descripción de funciones esenciales No. 5, la cual quedara así:

5. Dar trámite de conformidad con las disposiciones legales a las denuncias de tipo disciplinario radicadas en la entidad de conformidad con los términos señalados por la normatividad vigente.

5.1. Adelantar la etapa de instrucción hasta la notificación del pliego de cargos de los/las servidores/as públicos que presuntamente hubiesen incurrido en faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

5.2. Consolidar y actualizar la información de los procesos disciplinarios

5.3. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.



"Por medio de la cual se precisa el alcance de las funciones de control interno disciplinario, asignadas a la dirección administrativa y financiera, gerencia, asesor jurídico y profesional especializado 222-04, en cumplimiento de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021."

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar el alcance de la función atribuida a profesional especializado código 222 Grado 04, de Gestión Contractual contempladas en la descripción de funciones esenciales No. 15, la cual quedara así:

- 15.1. Apoyar la sustanciación de las etapas de indagación preliminar, investigación formal de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y exservidores/as, hasta la formulación del pliego de cargos, de conformidad con el Código General Disciplinario o la norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- 15.2. Apoyar la actualización de la información de los procesos disciplinarios
- 15.3. Apoyar el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios que conozca en la etapa de instrucción en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
- 15.4. Garantizar la custodia de los expedientes que se conformen en materia disciplinaria.

ARTICULO TERCERO: Modificar el artículo primero en lo que respecta a las funciones atribuidas al Asesor Jurídico, contempladas en la descripción de funciones esenciales No. 11, el cual quedara así:

11. Proyectar e impulsar las actuaciones relacionadas con los procesos disciplinarios, en la etapa de juzgamiento para su decisión por parte del Gerente, con cumplimiento estricto de la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo primero en lo que respecta a las funciones atribuidas a la Gerencia, contempladas en la descripción de funciones esenciales No. 10, la cual quedara así:

10. Suscribir las providencias que sustancie el asesor jurídico en la etapa de juzgamiento, con cumplimiento estricto de la Constitución, la ley y los reglamentos.

ARTICULO QUINTO: En el evento en que Los cargos de nivel directivo esto es, la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad que funge como juez disciplinario en etapa de instrucción de los procesos disciplinarios internos y la Gerencia quien actuará como juez de la etapa de juzgamiento en primera instancia, no cumpla con la calidad de abogado como lo exige la Ley deberán abstenerse de conocer de los procesos indicando dicho hecho por escrito, con el fin de que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la ley, siendo estas:

- A) La creación de la Oficina de Control Interno Disciplinario
- B) La modificación de las competencias laborales de la RAP-E Región Central
- C) La remisión de los procesos a la Procuraduría General de la Nación

ARTICULO SEXTO: En los casos en los que se requiera garantizar la segunda instancia, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

"Por medio de la cual se precisa el alcance de las funciones de control interno disciplinario, asignadas a la dirección administrativa y financiera, gerencia, asesor jurídico y profesional especializado 222-04, en cumplimiento de la ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021."

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá, a los 6 días del mes de septiembre de 2022.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO AGUDELO SEDANO
Gerente

Elaboró: Esther Crislina Gomez Melo
Revisó: Carolina Montelegró Castillo - Directora Administrativa y Financiera
Esther Crislina Gomez Melo Asesora Jurídica